

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA HU-119 EMP- HU-110 (KM.0+000) CHACABAMBA (KM.5+092): CHACABAMBA (KM 5+425)OBAS (KM28+555) OBAS (KM.28+620) CRUZ PAMPA (KM39+125)CRUZ PAMPA (KM39+850)PAMPAMARCA (KM,45+

Ruc/código :	20573007442	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	GROUP SIFUENTES & PALOMINO S.A.C.	Hora de envío :	22:18:44

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases la experiencia del personal clave del JEFE DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO: Experiencia mínima de cinco (05) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector y/o Gerente de obras y/o la combinación de los términos anteriores, en ejecución de obras viales y/o trochas y/o servicios de mantenimiento y/o mejoramiento periódico y/o caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, contando a partir de la colegiatura; dicha experiencia resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón.

Solicitamos reducir la experiencia y ampliar la definición del JEFE DE SUPERVISIÓN DE SERVICIO: Experiencia mínima de TRES AÑOS (03) AÑOS COMO INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O GERENTE DE OBRA Y/O JEFE SUPERVISOR Y/O JEFE DE SERVICIO Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN DE OBRAS VIALES Y/O TROCHAS Y/O SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y/O SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIOS Y/O CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O NACIONALES CONTANDO A PARTIR DE LA COLEGIATURA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.8 Literal: B.4 Página: 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria no se acoge a la Observacion; Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Por lo indicado el objeto de la contratación es supervisión de ejecución de mantenimiento periódico; según el Art.186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Lego de haber revisado la observación del postor, sobre la disminución de experiencia solicitada: No se acoge por la envergadura del servicio a supervisar, el comite manifiesta que, esta experiencia es necesaria para llevar a cabo una buena ejecución, por lo que NO ACOGE lo observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA HU-119 EMP- HU-110 (KM.0+000) CHACABAMBA (KM.5+092): CHACABAMBA (KM 5+425)OBAS (KM28+555) OBAS (KM.28+620) CRUZ PAMPA (KM39+125)CRUZ PAMPA (KM39+850)PAMPAMARCA (KM,45+

Ruc/código :	20573007442	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	GROUP SIFUENTES & PALOMINO S.A.C.	Hora de envío :	22:18:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD solicitan un monto facturado acumulado equivalente a S/ 855,003.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRES CON 00/100 SOLES), según el artículo 2. principios que rigen las contrataciones del literal a) libertad concurrencia, las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos que realicen, debiendo evitarse exigencias como experiencias excesivas, es de responsabilidad el comité de selección propiciar la participación de mayor cantidad de proveedores, la finalidad de la convocatoria es seleccionar aquella empresa que cuenta con la experiencia necesaria para realizar adecuadamente el objeto de la convocatoria, por tal razón solicitamos que se reduzca la experiencia del postor en la especialidad a DOS (02) VECES DEL VALOR REFERENCIAL EQUIVALENTE A S/ 570,002.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL DOS CON 00/100 SOLES), con la finalidad de generar la mayor participación de postores y en aras del principio de libertad de concurrencia y competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.8 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria no se acoge a la Observacion; e precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. debemos tener en cuenta que en las bases estandar aprobado mediante directiva N°01-20219, indica NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL. El monto solicitado como experiencia se encuentra debajo de 03 veces del valor referencial. El comité luego de haber revisado la observación del postor sobre la disminución de experiencia del postor: La Experiencia del postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria y lograr su finalización sin retrasos, en ese sentido el comite NO ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA, RUTA HU-119 EMP- HU-110 (KM.0+000) CHACABAMBA (KM.5+092): CHACABAMBA (KM 5+425)OBAS (KM28+555) OBAS (KM.28+620) CRUZ PAMPA (KM39+125)CRUZ PAMPA (KM39+850)PAMPAMARCA (KM,45+

Ruc/código :	20573007442	Fecha de envío :	16/08/2024
Nombre o Razón social :	GROUP SIFUENTES & PALOMINO S.A.C.	Hora de envío :	22:18:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

La EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD consideran supervisión de servicios similares a los siguientes: servicios de supervisión de mantenimientos periódicos en redes viales y/o carreteras departamentales no pavimentadas y/o supervisión de obras de mejoramiento de servicios viales, dichas experiencias resultan restrictivas vulnerando el numeral 29.3 del artículo 29 del reglamento y el artículo 2° de la ley de contrataciones del estado-ley n°30225, inciso a) libertad de concurrencia b) igualdad de trato y e) competencia, por tal razón solicitamos ampliar la definición de servicios similares a los siguientes: SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS EN REDES VIALES Y/O CARRETERAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADAS Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE SERVICIOS VIALES Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS VIALES NO PAVIMENTADAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.8 Literal: C Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Segun informe de area usuaria no se acoge a la Observacion; Luego de haber revisado la observación del postor, sobre la ampliación de la definición de similares:
SE ACOGE LA OBSERVACION y se incluirá el siguiente considerando la definición de similares a: Mantenimientos periódicos en redes viales y/o carreteras departamentales no pavimentadas y/o supervisión de obras de mejoramiento de servicios viales y/o supervisión de obras viales no pavimentadas, El cual debera ser corregida en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SERVICIOS DE SIMILARES SON: Servicio de supervisión de Mantenimiento periódico en redes viales y/o carreteras departamentales no pavimentadas y/o supervisión de obras de mejoramiento de servicios viales y/o supervisión de obras viales no pavimentadas